



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 8 de agosto de 2017

RES. PRESIDENCIA N° 850 /2017

VISTO:

La actuación N° 17035/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación referida en el Visto, la Sra. Consejera, Dra. Silvia L. Bianco, propone la suscripción de un Acuerdo Marco de Colaboración con el Comité de Selección Judicial del Estado de Israel.

Que el mencionado Comité, establecido en 1953 después de la promulgación de la Ley de Jueces, recomienda al Presidente del Estado de Israel, a través del Ministro de Justicia, la designación de jueces de los tribunales israelíes. Dicho órgano está conformado por diez miembros: el Ministro de Justicia (presidente de la comisión); otro ministro del gabinete; Jefe de Justicia y otro juez de la Corte Suprema; El Procurador General (que tendrá derecho a nombrar en su lugar al Procurador General); El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Hebrea; dos miembros de la Knesset; y dos miembros del Consejo de Derecho (ahora el Colegio de Abogados de Israel).

Que el mencionado Acuerdo tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para lo cual se realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

Que, asimismo, a partir de la disponibilidad de sus recursos, las partes llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

Que para la ejecución del objeto del instrumento jurídico, se podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

Que conforme las pautas previstas en el Manual de Procedimiento de Convenios, aprobado por la Res. CM N° 221/16, tomó la intervención de su competencia la Oficina de Convenios, manifestando que no existen objeciones a las formalidades allí previstas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que asimismo intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que mediante el Dictamen N° 7781/2017 expresó que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Que por Res. Pres. CFIPE N° 22/2017 la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica propuso la suscripción del Acuerdo en cuestión, y se encomiende en dicha Presidencia de la Comisión, o en quien ésta designe, la coordinación de las actividades necesarias para la firma del mismo y la designación del enlace operativo oficial.

Que por lo expuesto hasta aquí, y sin perjuicio de su posterior tratamiento por el Plenario, corresponde sea la Presidencia quien se expida sobre el particular.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

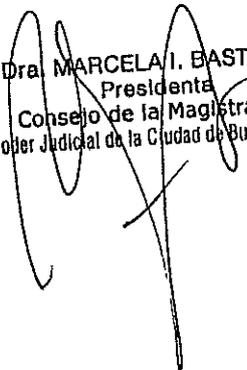
Artículo 1°: Aprobar la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Comité de Selección Judicial del Estado de Israel y este Consejo de la Magistratura, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Delegar la firma del Acuerdo Marco de Colaboración aprobado en el artículo 1° de la presente resolución en la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, y encomendarle la designación del enlace operativo oficial de este Consejo.

Artículo 3°: Remitir la presente resolución al Plenario de Consejeros para su ratificación.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Comité de Selección Judicial del Estado de Israel, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 850 /2017


Dra. MARCELA I. BASTERRA
Presidenta
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

RES. PRES. N° 850 /2017 – ANEXO

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ DE SELECCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE ISRAEL Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los... días del mes de agosto de 2017, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, Dra. Silvia L. Bianco, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, “EL CONSEJO”), y por otra parte el Comité de Selección Judicial del Estado de Israel (en adelante, “EL COMITÉ”), representada en este acto por, con domicilio legal en, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- Teniendo en cuenta que EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales EL CONSEJO y EL COMITÉ dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

SEGUNDA. ALCANCE.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, se establecerá una programación específica de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. Los Convenios Específicos deberán ser aprobados con las formalidades internas de cada una de las instituciones.

La cooperación entre las partes podrá incluir:

- a. La organización conjunta de actividades;
- b. La constitución de equipos conjuntos de investigación;
- c. La participación de visitas y estancias de perfeccionamiento dirigidas a magistrados del Poder Judicial, y/o a operadores judiciales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- d. La participación de conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones, entre otras actividades académicas, según los destinatarios precisados en el objeto del Convenio;
- e. El intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CUARTA. EROGACIÓN.- LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio, no suponen ni implican pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

QUINTA. ENLACES OFICIALES.- Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco:

Por parte de EL CONSEJO: La Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica y/o por la persona que esta designe.

Por parte de EL COMITÉ:.....

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD.- El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SEPTIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.- LAS PARTES acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación que debe realizarse al presente Convenio debe efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de LAS PARTES.

NOVENA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Con motivo del presente Convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere. La propiedad intelectual de la producción que derive de las actividades conjuntas, estará a disposición de ambas partes, salvo acuerdo contrario.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de sus cláusulas,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

serán resueltas de mutuo acuerdo en un proceso de resolución amistosa de controversias según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En caso de no alcanzar un acuerdo amistoso entre LAS PARTES, las mismas acuerdan rescindir el presente Convenio, renunciando a cualquier reclamo compensatorio.

DECIMO PRIMERA. RESCISIÓN.- Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio unilateralmente y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito a la otra parte con una antelación de al menos treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMO SEGUNDA. VIGENCIA.- Este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse por igual período en forma automática, si alguna de las partes no lo denunciara explícitamente con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de cada período.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido en los idiomas español y en hebreo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los... días del mes de agosto de 2017.

